

Secretaría: A Despacho la anterior petición en conjunto con el expediente correspondiente,
Cartago, mayo 19 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 309
EXPROPIACIÓN JUDICIAL
RADICACION: 761473103002-2017-00133-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

No acceder a la solicitud de entrega de dineros formulada por la apoderada judicial de la Sociedad Activos Especiales S.A.S. S.A.E. y requerir a la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para que informe el estado actual del trámite relacionado con la resolución de conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito Especializados de Cali y Bogotá respectivamente.

S e c o n s i d e r a:

Si bien es cierto lo vertido por la togada de la Sociedad de Activos Especiales en cuanto a las facultades que le asiste derivadas de la administración del bien o bienes provenientes del Frisco, no podemos desconocer que mientras la titularidad del derecho de dominio de tales bienes continúen en la órbita de su propietario, a pesar de estar en curso un proceso en el que se debate la extinción

del derecho de dominio e incluso, existir una medida cautelar relacionada con la suspensión del poder dispositivo del mismo, no hay lugar a disponer de entrega de los dineros obrantes en el proceso por concepto de indemnización, por cuanto en el evento que se declare la no procedencia de la extinción, corresponde su entrega al propietario.

Tal como se dejó consignado en auto 560 de 21 de Junio de 2021 Archivo 007, mediante auto 1490 de Octubre 11 de 2019 visible a folio 479 Cuad. 1-A- se solicitó certificación al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio sobre si ya se había pronunciado sentencia anticipada en el proceso de Extinción del Derecho de Dominio de fecha 5/9/2018 radicado bajo el No. 13471 E.D. que le fuera remitido por la Fiscalía 31 Especializada de la ciudad de Bogotá.- Ante ello, el día 26 de Noviembre de 2019 vía email, el citado juzgado manifiesta que el proceso fue remitido por competencia al Juzgado Segundo Penal del Circuito de la misma especialidad en Bogotá, razón por la que el 6 de Diciembre de 2019 se solicitó similar información y éste remite copia de auto adiado 18 de Octubre de 2019 mediante el cual ordena la remisión del expediente a la Honorable Sala Casación Penal de la Corte Suprema de justicia, envío realizado mediante oficio 2976 del 23 de Octubre de 2019 folios 540 y Ss Cuad. 1-A..-

Ante lo anterior y tal como se verifica en los Archivos 016 y 017, se solicitó información sobre el particular a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia Sala Penal y ésta a su vez, remitió la remitió al correo Secretariacasacionpenal@cortesupremara.judicial.gov.co por ser de su competencia, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna, se requerirá una vez más en la forma y términos expuesto en el auto 560.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

1°.- No acceder a la solicitud de entrega de dineros invocada por la apoderada judicial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SA.S. SAE** en éste asunto de expropiación judicial seguido por el **Instituto Nacional de Concesiones “Inco” hoy Agencia Nacional de Tierras “A.N.I.”** por lo expuesto en la motivación.

2°.-Requerir a la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para que dentro del término de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informe a éste Despacho si ya se decidió conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Cali y Bogotá respectivamente, especializados en extinción de dominio, expediente con radicación 2016-065-2 remitido mediante oficio No. 2976 del 23 de Noviembre de 2019 y en que aparece como afectado Luis Eduardo Gómez Bustamante identificado con la CC. No. 16.209.410.- Líbrese mensaje de datos a la dirección electrónica referida en la motivación, anexando copia del auto del 18 de Octubre de 2019 pronunciado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito especializado y del pantallazo en que se constata su remisión, así como los archivos 07,16,17 y del presente auto.

3°.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9° del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dd789718c58ec124da6bca3b03fb96d0ffec6c3c89465bce7940b3f091e074**

Documento generado en 20/05/2022 01:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>